

a) Valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible.

b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficiente o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.

c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imposables, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18 apartado 2), párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo los de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Madrileña de Taxis» para operar en el Seguro de Accidente Individuales de Ocupantes de Vehículos, si bien con carácter provisional durante un año.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Mutua Madrileña de Taxis», en demanda de autorización para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupación de Vehículos, a cuyo efecto presenta la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, en los que se estima procedente la autorización para operar en el Seguro referido y a propuesta V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Mutua Madrileña de Taxis» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos con aprobación de la documentación presentada, provisionalmente por el periodo de un año, a contar desde la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se aprueba a la Entidad «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», la modificación de sus estatutos sociales en orden al cambio de su denominación actual por la de «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima (C. H. A. S. Y. R. 1879)».

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid. Paseo de la Castellana, número 100, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas en relación al cambio de la denominación social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha aprobado la modificación del artículo primero de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas de la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», en orden al cambio de la denominación social que actualmente tiene por la de «Cen-

tro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima (C. H. A. S. Y. R. 1879)», que será la que utilizará en lo sucesivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, si bien con carácter provisional, por un año de duración.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», en demanda de autorización para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, a cuyo efecto presenta la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo en los que se estima procedente la autorización para operar en el referido Seguro y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, con aprobación de la documentación presentada, provisionalmente, por el periodo de un año, a contar desde la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Pedrisco.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Pedrisco, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Pedrisco, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el día 24 de febrero de 1968 en los recursos números 17.346 de 1965 y 453 de 1966, promovidos por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y relativos a impugnaciones contra determinadas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Barcelona.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 26 de marzo de 1968, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4487, segunda columna, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... resolviendo impugnación contra las órdenes fiscales del Ayuntamiento de Barcelona...», debe decir: «... resolviendo impugnación contra las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Barcelona...»

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo de la Paz, celebrado en Burgos el día 5 de abril de 1968.

800 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los números terminados en

800 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los números terminados en	68
80 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los números terminados en	017
80 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los números terminados en	688
8 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los números terminados en	6646
8 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los números terminados en	9859
1 premio de 500.000 pesetas, para el número	01370
Vendido en Santa Lucía de Tirajana, Barcelona, Burgos, Murcia, Bilbao, Madrid y Reserva.	
1 premio de 500.000 pesetas, para el número	20857
Vendido en Palma de Mallorca, Barcelona, Caba, Málaga, Bilbao, Jaén y Madrid.	
1 premio de 500.000 pesetas, para el número	58237
Vendido en Burgos.	
1 premio de 500.000 pesetas, para el número	65403
Vendido en Salamanca.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el número	13498
Vendido en Vitoria, Madrid, Burgos, Zaragoza y Jaén.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el número	16917
Vendido en Celanova, Palma de Mallorca, Barcelona, Córdoba, Santiago de Compostela y Santa Cruz de Tenerife.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el número	29322
Vendido en Sevilla.	
1 premio de 10.000.000 de pesetas (primer premio), para el número	24436
Vendido en Barcelona, Pasajes, Grado, Zaragoza y Madrid.	

PREMIO ESPECIAL

El billete número 24436, de la serie 2.^a, ha obtenido, además del primer premio de 10.000.000 de pesetas, el adicional de 15.000.000 de pesetas.

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 273.000 pesetas, para los números 24435 y 24437.	
99 de 10.000 pesetas cada una, para los números 24401 al 24500, ambos inclusive (excepto el número 24436, que ha obtenido el primer premio).	
799 de 10.000 pesetas, para todos los números terminados como el primer premio en	36
7.999 reintegros de 1.000 pesetas, para todos los números terminados como el primer premio en	6

Esta lista comprende 10.683 premios adjudicados para cada serie, en este sorteo. La lista, desarrollada con el formato habitual se exhibirá en los sitios de costumbre.

Madrid, 5 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de abril de 1968.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de abril, a las doce y diez horas de la mañana, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de siete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 11.604 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.500.000 (una extracción de 5 cifras)	2.500.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras)	500.000
4 de 150.000 (cuatro extracciones de 5 cifras)	600.000
16 de 50.000 (dos extracciones de 4 cifras)	800.000
2.480 de 5.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	12.400.000
2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	130.000
2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	60.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	30.500
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero	495.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.995.000
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	3.999.500
11.604	28.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los tres primeros premios se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres primeros premios se entenderá que si en cualquiera de ellos saliese premiado el número 1 su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los tres primeros premios correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos aquellos billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 5 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.